Puerto Madryn, septiembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**B., V. H. c/ P. ART S.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)"** (Expte. Nº 253 – Año 2022), venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. 10.037/2022), por haber interpuesto la parte demandada recurso de apelación contra la regulación de honorarios del perito médico que fueran fijadas en la sentencia interlocutoria registrada como 109/22..

I. El Sr. Juez de grado, mediante el resolutorio de marras, reguló honorarios profesionales al Perito Médico Forense.

Contra dicho decisorio se alza la demandada, mediante un memorial as cuyos fundamentos nos remitimos, por considerar que los mismos resultan excesivos.

En síntesis, indica que la única participación del experto fue la aceptación del cargo fijando fecha **e**l día 28 de diciembre de 2022, por lo cual, no existe labor profesional, como así tampoco perjuicio alguno. -

Afirma que la participación del perito fue inoficiosa, solo realizó una presentación aceptando el cargo y fijando fecha de pericia, pero la misma jamás se realizó, por haberse conciliado el pleito antes de la cita fijada.

II. De las constancias de autos, surge que la única actuación que la cupo al perito médico designado en los mismos fue la aceptación del cargo efectuada mediante escrito ID 605652, donde además fijó fecha de citación a la actora para el día 22/12/2022, a las 15,30 hs., sin que se haya llevado a cabo dicha audiencia ante la presentación del acuerdo celebrado entre las partes, mediante ID 743351 de fecha 22/7/22 que fue homologado en autos.

Sin perjuicio que la actividad desarrollada por el experto en las presentes actuaciones no resultó conducente a su fin, resulta menester destacar que tal circunstancia deviene de un hecho ajeno al mismo, cual es el convenio

celebrado entre las parte que puso fin a las actuaciones, se concluye que no median razones objetivas para omitir la fijación de honorarios profesionales al mismo pues nada indica que no se puedan determinar conforme las pautas de referencia contenidas en la Ley XIII-4 a tales efectos.

Al respecto, vale señalar que el art. 60 de la mencionada normativa establece claramente que *"...los honorarios de los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el uno por ciento y el cinco por ciento del monto de la sentencia, teniendo en cuenta las pautas del art. 5to., de la ley de honorarios..."*

Adviértase que la sola aceptación del cargo por el experto genera el derecho a que se le regulen honorarios profesionales, los que deben determinarse con arreglo a las pautas previstas en los arts. 60 y 5 de la referida ley arancelaria.

En el caso, analizada la actuación profesional del experto cabe referenciar que la misma se limitó a fijar fecha de pericia en autos, en consecuencia este Cuerpo entiende que los honorarios del mismo se deben determinar en el mínimo de la escala arancelaria.

Conforme lo expuesto, corresponde revocar la regulación de honorarios el Perito Médico Forense y, en consecuencia, fijar dichos emolumentos en el 1% del monto acordado en autos.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1.REVOCAR la regulación de honorarios del Perito Médico Forense determinados en la sentencia interlocutoria registrada como 109/22 y, en consecuencia, **ESTABLECER** dicho emolumento en el 1% del monto acordado en autos.

2. SIN COSTAS en esta instancia por tratarse de una contienda entre la parte y la judicatura (art. 69 CPCC).

3. REGÍSTRESE, notifíquese.

La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haber alcanzado mayoría.

Registrada bajo N° /2022 SIL.